



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

RESOLUCIÓN

1293

18 DIC 2013

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial y se toman otras determinaciones”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA –

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011, la Resolución 0347 del 12 de abril de 2013 y la Resolución 1205 del 23 de septiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Magdalena, identificada con Nit. No. 891.780.111-8, por intermedio del señor José Henry Escobar Acosta, en su condición de Vicerrector de Investigación, delegado de las funciones rectorales mediante Resolución 917 del 3 de octubre de 2013, solicitó a esta Autoridad mediante radicados 4120-E1-44061 y 4120-E1-44264 del 9 y 10 de octubre de 2013, respectivamente, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013.

Que con base en la verificación de la información y documentación presentada por la universidad del Magdalena, se observa que formalmente se allegó la documentación requerida para la iniciación del respectivo trámite de evaluación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013.

Que mediante Auto No. 3541 del 22 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, inició el trámite administrativo de carácter ambiental de Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Investigación Científica no Comercial, presentado por la Universidad del Magdalena, identificada con Nit. No. 891.780.111-8, por intermedio del señor José Henry Escobar Acosta, en su condición de Vicerrector de Investigación, delegado de las funciones rectorales mediante Resolución 917 del 3 de octubre de 2013, a la que se le asignó el

[Firma manuscrita]

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

expediente IDB0308, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas.

Que esta Autoridad Nacional, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, como estímulo a la investigación científica, no realizó ningún cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Que esta Autoridad Nacional se pronunció respecto a la solicitud de Permiso Marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial mediante el concepto técnico 5563 del 6 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN ANLA

2.1. Cumplimiento de Condiciones y Requisitos

De acuerdo a los establecido en el Artículo 6 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, "Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución". Así mismo, dicho Decreto establece en sus artículos 7 y 8, que la Institución Nacional de Investigación que pretenda adelantar el trámite para la obtención del permiso en mención, deberá cumplir con las siguientes condiciones y requisitos:

Condiciones y Requisitos	Cumple	Observaciones
Estar aprobada por el Ministerio de Educación Nacional	Si	La Universidad cuenta con el Código del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES 1213 (Ordenanza 5 de la Asamblea Departamental del Magdalena del expedida el 27/10/1958, según la consulta efectuada el 5 de Diciembre de 2013 al portal: http://snies.mineducacion.gov.co)
Los programas académicos relacionados a la Institución deben estar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional	Si	Los programas académicos relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013 y sus respectivos Códigos SNIES son: Medicina: 10059 Ingeniería Pesquera: 884 Ingeniería Agronómica: 885 Biología: 51733
Presentar programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de	Si	Los programas, líneas y grupos de investigación inscritos se encuentran relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013. La mayoría

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

Condiciones y Requisitos	Cumple	Observaciones
recolección y contar con grupos de investigación categorizados ante Colciencias		de los grupos se encuentran reconocidos por Colciencias excepto los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Reproducción de peces - Mejoramiento Genético Vegetal Tropical - Insectos Tropicales - Grupo de Ecología Neotropical - GIEN
Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica	Si	La Vicerrectoría de Investigaciones
Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación	Si	La Universidad del Magdalena realiza el proceso de registro y seguimiento de proyectos a través de la Dirección de Gestión de Conocimiento. Actualmente se encuentra en proceso la implementación del Sistema de Información de la Vicerrectoría de Investigación, el cual permite realizar registro de los proyectos, hacer seguimiento a su ejecución financiera y cumplimiento de compromisos, obtener indicadores, estadísticas y reportes.
Presentar el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado	Si	El usuario presentó el formato de Solicitud del permiso en cuestión mediante radicado 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013.
Presentar el Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud	Si	El usuario presenta la Resolución 917 de 3 de octubre de 2013 emitida por la Universidad del Magdalena, en la cual consta que La universidad está legalmente representada por Ruthber Antonio Escorcia Caballero (C.C. 85.448.878)
Relacionar los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución	Si	Los investigadores fueron relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013.
Presentar una breve descripción de los programas, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección	Si	La descripción de los programas se encuentra en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013.

Como se especifica en la tabla anterior la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, cumple con las condiciones para obtener un Permiso Marco de Recolección, asimismo presentó los documentos necesarios para evaluar dicha solicitud y para adelantar el respectivo trámite.

2.2. Consideraciones técnicas

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

La UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, definida como Institución Nacional de Investigación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, solicitó Permiso Marco de Recolección para realizar en todo el territorio nacional actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Al respecto esta Autoridad establece que:

- Los programas y líneas de investigación bajo los cuales se pueden realizar actividades de recolección son los que aparecen relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013 y que se encuentran registrados ante Colciencias. Los grupos que se listan a continuación no se encuentran registrados ante Colciencias, por lo tanto no es posible incluirlos dentro del Permiso marco de Recolección:
 - o Reproducción de peces
 - o Mejoramiento Genético Vegetal Tropical
 - o Insectos Tropicales
 - o Grupo de Ecología Neotropical – GIEN
- Para realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica bajo los programas Reproducción de peces, Mejoramiento Genético Vegetal Tropical, Insectos Tropicales y Grupo de Ecología Neotropical – GIEN, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá inscribir dichos programas ante Colciencias y solicitar, si así lo considera, su inclusión en el permiso marco o tramitar un Permiso Individual de Recolección para cada grupo de investigación.
- Los investigadores responsables de las actividades de recolección son aquellos relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013. Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con dicha Universidad, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 16 del Decreto 1376 de 2013.
- Cualquier cambio realizado a la información consignada en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección, radicado del 10 de octubre de 2013 (4120-E1-44264), incluyendo cambios en los investigadores, programas, líneas y/o grupos de investigación, dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica o Sistema de Información y Registro de proyectos, constituye una modificación a las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso y por tanto se debe solicitar la modificación del mismo ante esta Autoridad mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 11 del Decreto 1376 de 2013.
- Si bien el permiso Marco de Recolección ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que se realicen para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2, 9, 10 y 28 del Decreto 1376 de 2013:
 - o La presencia de los investigadores y sus auxiliares de campo debe ser de carácter científico y no debe incidir en el mantenimiento del equilibrio de las áreas y/o ecosistemas visitados. La UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, como Institución Nacional de Investigación, será responsable de realizar los muestreos de forma tal que no se afecten las especies y los ecosistemas en

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

- razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
- o Para la realización de cualquier proyecto en el que se pretenda recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, se debe solicitar a la autoridad ambiental competente, autorización para llevar a cabo la recolección de dichas especies. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, y debe realizarse previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección que sean presentados semestralmente ante esta Autoridad.
 - o Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se debe obtener autorización de Parques Nacionales Naturales. Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el “Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales” ante dicha Autoridad Ambiental. El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección presentados ante esta Autoridad.
 - o Para proyectos en los que la realización de las actividades de recolección requieran cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la Institución Nacional de Investigación UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento del Permiso Marco de Recolección que sean presentados a esta Autoridad. El proceso de consulta previa se debe adelantar conforme a lo establecido en la Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT. Con el fin de corroborar la presencia de dichas comunidades en el área del proyecto, el usuario podrá elevar la consulta ante el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Lo anterior con el fin de proteger la integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación de las comunidades comprometidas.
 - o Así mismo, es importante resaltar que si al iniciar y adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena, negra, Afrocolombiana, raizales o palanqueras en el área de influencia del proyecto, aun cuando la presencia de las mismas no haya sido detectada previamente, la Institución Nacional de Investigación UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa y se dé inicio a dicho proceso.
 - o Cuando se vayan a realizar proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos colombianos se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 644 de 1990.
 - o La resolución mediante la cual se otorgue el Permiso Marco de Recolección a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, incluirá la autorización para la movilización de los especímenes a recolectar dentro del territorio nacional. En desarrollo de cada proyecto, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, como Institución Nacional de Investigación deberá, mediante comunicación escrita, informar a la ANLA acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección, deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en cada proyecto.
 - o La información asociada a los especímenes recolectados en cada proyecto debe ser reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB). Es obligación del responsable de cada proyecto realizar dicho reporte con el mayor grado de detalle (taxonómico, geográfico) posible, de acuerdo con la naturaleza del estudio y el grupo biológico estudiado. El procedimiento para adelantar el reporte se encuentra disponible en la página

[Handwritten signature]

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

web www.sibcolombia.net. La UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá entregar a esta Autoridad la constancia emitida por dicho sistema en los informes semestrales que sean presentados.

Adicionalmente, en realización de las actividades de recolección la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones adicionales:

- El Permiso Marco de Recolección no ampara las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales. Dado el caso, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA debe solicitar el correspondiente permiso, el cual se regirá por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto.
- Las investigaciones científicas básicas (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 5 del Artículo 2 del Decreto 1376 de 2013. La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. Al respecto, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá diligenciar la información correspondiente en el Formato para la relación del material recolectado del medio silvestre y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Por el contrario, para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso Marco de Recolección, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente.
- El Permiso Marco de Recolección no ampara actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica. Dado el caso, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá solicitar el correspondiente permiso, el cual se regirá por la reglamentación específica expedida por el Gobierno Nacional para tal efecto.
- Cumplir con lo especificado en el Permiso Marco de Recolección sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.

2.2.1. Seguimiento

La ANLA deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso marco de recolección que sea otorgado, en consecuencia la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá brindar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso, incluyendo la consulta al Sistema de Información y Registro de la Universidad.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información que hace parte del expediente IDB0308, se considera:

- 3.1. Desde el punto de vista técnico es **VIABLE** otorgar Permiso Marco de Recolección a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, identificada con NIT 891.780.111-8.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

- 3.2. El Permiso Marco de Recolección ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que sean realizadas por los investigadores vinculados a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, durante un período de 10 años no prorrogables, dentro del territorio nacional.
- 3.3. El Permiso Marco de Recolección ampara todas las movilizaciones de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, realizadas en el marco del permiso. La UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, como Institución Nacional de Investigación, deberá mediante comunicación escrita informar a la ANLA acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección otorgado. Dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección, deberá ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en cada proyecto.
- 3.4. Cuando se vayan a realizar proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos colombianos se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 644 de 1990.
- 3.5. La UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, representada legalmente por Ruthber Antonio Escorcia Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.878, será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso que se recomienda otorgar.
- 3.6. La Vicerrectoría de Investigación de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- 3.7. Los programas o líneas de investigación, los grupos de investigación y los investigadores vinculados a la Institución Nacional de Investigación son los que se encuentran relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección, radicado del 10 de octubre de 2013 (4120-E1-44264). Cualquier cambio en los ítems anteriormente relacionados constituye una modificación de permiso y por tanto se deberá solicitar la Modificación del mismo mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.
- 3.8. Las actividades de recolección que se recomienda autorizar en el presente acto administrativo NO ampara la realización de las mismas, para los siguientes grupos de investigación:
 - 3.8.1. Reproducción de peces
 - 3.8.2. Mejoramiento Genético Vegetal Tropical
 - 3.8.3. Insectos Tropicales
 - 3.8.4. Grupo de Ecología Neotropical – GIEN

Para realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en los programas anteriormente listados, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá tramitar un Permiso Individual de Recolección o inscribir dichos programas ante Colciencias y modificar el Permiso Marco de Recolección que se recomienda otorgar en el presente concepto técnico.

[Handwritten signature]

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

3.9. La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales, no está amparada por el Permiso Marco de Recolección.

3.10. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso Marco de Recolección, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.11. Las investigaciones científicas básicas (sin fines industriales, comerciales o de prospección biológica) que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección. La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. La UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá diligenciar la información correspondiente en el Formato para la relación del material recolectado del medio silvestre y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.12. El Permiso Marco de Recolección no ampara la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.

3.13. El permiso marco que se recomienda otorgar a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013:

a. Presentación de informes:

- **Semestrales:** la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá presentar informes cada seis (6) meses donde:
 - o Se relacionen todos los proyectos realizados por programa y grupo de investigación en el Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección.
 - o Para cada proyecto, se deberá reportar el material recolectado, según lo establecido en el Formato para la Relación de Material Recolectado del Medio Silvestre.
- **Final:** una vez finalizado cada proyecto, el responsable del mismo deberá presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá ser presentado a esta Autoridad junto con los informes semestrales.

b. Una vez finalizado cada proyecto, se deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación *ex situ*, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros. Como soporte para el cumplimiento de esta

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

- obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente.
- c. De manera semestral, contado desde el inicio de cada proyecto se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SIB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema.
 - d. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA debe contar previamente con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS o de la Corporación Autónoma Regional competente (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas". El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final.
 - e. Para proyectos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final). Así mismo en el caso de requerir consulta previa, se debe adjuntar copia del Acta de Protocolización de la misma. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
 - f. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá obtener previamente la autorización de Parques Nacionales Naturales. Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales". El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento que sean presentados ante esta Autoridad.
 - g. La UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA deberá brindar a la ANLA la información y el apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso marco de recolección, incluyendo la consulta al Sistema de Información y Registro de la Universidad.
 - h. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por un Permiso Marco de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
 - i. Los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el propósito principal de este acto administrativo, es evaluar la solicitud de Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, presentada por la Universidad del Magdalena, a través del radicado 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013, encaminada a que se otorgue el permiso en mención.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

Que en primera instancia, es necesario hacer su adecuación jurídica, teniendo en cuenta los principios, normas ambientales para el caso en comento, así:

Que los artículos 8, 27 y 69 de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, además de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo",

Que por su parte el artículo 70 de la Constitución Política, estableció que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente, estipuló que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que mediante el Decreto 644 del 23 de marzo de 1990, se reglamentó parcialmente el Decreto Ley 2324 de 1984, mediante el cual se establece el trámite de las solicitudes para realizar investigaciones científicas o tecnológicas marinas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 1° numeral 2° de la Ley 99 de 1993 (Principios Generales Ambientales), la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 5° numeral 21 de la norma citada anteriormente, establece que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres.

Que el artículo 5° numeral 38 de la Ley 99 de 1993, señala que es responsabilidad del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994 por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará."

Que con fundamento en la normativa citada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, mediante el cual reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica comercial.

Que el artículo 6 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, señala que: "Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución".

Que el artículo 7 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, señala respecto a las condiciones del solicitante, que las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan obtener un Permiso Marco de Recolección, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección.
- b) Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias.
- c) Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- d) Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.

Que el artículo 9 de la norma en mención, señala respecto a las Obligaciones del titular del Permiso Marco de Recolección que las Instituciones Nacionales de

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de:

- a) Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.
- b) Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.
- c) Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
- d) La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.
- e) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.

Parágrafo 1. En el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El titular del Permiso Marco de Recolección que pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá, previo a la recolección, obtener autorización de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Para obtener dicha autorización, el solicitante deberá presentar ante Parques Nacionales Naturales de Colombia el Formato de Recolección de Especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Parques Nacionales

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

Naturales de Colombia en un término de treinta (30) días contados a partir de la radicación del formato deberá resolver la solicitud y en caso de que haya lugar, establecer las condiciones que considere pertinentes para adelantar la recolección.

La autorización de recolección expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia llevará implícito el derecho de ingreso al área protegida y deberá ser reportada en los informes de que trata el presente artículo.

Que el artículo 31 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, establece un Régimen de transición, que dispone: “Los permisos de estudio con fines de investigación científica otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto continuarán vigentes por el término de su expedición. Los investigadores que con anterioridad a la expedición de este Decreto iniciaron los trámites tendientes a obtener los permisos de estudio con fines de investigación científica, continuarán su trámite de acuerdo con las normas en ese momento vigentes. No obstante podrán solicitar la aplicación del procedimiento establecido en el presente decreto y obtener el Permiso Marco de Recolección.”

Que la presente solicitud del permiso marco de recolección, fue radicada en vigencia del Decreto 1376 de 2013, resulta pertinente establecer que se encuentran reunidos los elementos de juicio previstos en el artículo 31 de la citada norma, para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de Permiso Marco de Recolección, razón por la cual, su trámite continuará de acuerdo con la norma que en este momento se encuentra vigente, en consecuencia se entra de pleno a aplicarse la disposición citada.

Que para resolver la petición presentada por La Universidad del Magdalena, a través del radicado 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013, en primer lugar debe tenerse en cuenta la evaluación técnica efectuada mediante el concepto técnico 5563 del 6 de diciembre de 2013, la cual cumple con las condiciones para obtener un Permiso Marco de Recolección, asimismo se establece que la referida Institución Nacional de Investigación, presentó los documentos necesarios previstos en el Decreto 1376 del 27 de junio de 2013, para evaluar la solicitud y para adelantar el respectivo trámite por esta Autoridad Nacional a través del concepto técnico 4346 del 2 de octubre de 2013. En consecuencia, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA considera procedente otorgar el Permiso Marco de Recolección a la Universidad del Magdalena.

Que por otra parte, es preciso señalar que revisada la Resolución 917 del 3 de octubre de 2013, “Por medio de la cual se hace una delegación de las funciones rectorales”, al señor José Henry Escobar Acosta, en su condición de Vicerrector de Investigación, ésta sólo se expidió por el día 7 de octubre de 2013, en consecuencia, el presente acto administrativo le será notificado al señor rector Ruthber Antonio Escorcía Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.878 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de rector de la Universidad del Magdalena.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 0347 del 12 de abril de 2013, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional Ambiental ANLA”, asigna en la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, la función de suscribir los actos administrativos de trámite e impulso procesal, seguimiento o control ambiental, de competencia de la Autoridad, de acuerdo con la normatividad vigente y procedimientos establecidos.

Que mediante Resolución 1205 del 23 de septiembre de 2013, se nombró a la doctora NUBIA OROZCO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.772.808, del empleo de Director General de la Unidad Administrativa Especial, Código 0015, del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA”.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Universidad del Magdalena, identificada con Nit. No. 891.780.111-8, por intermedio del señor Ruthber Antonio Escorcia Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.878 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su condición de rector, el Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013, para realizar en todo el territorio nacional.

PARÁGRAFO.- El permiso Marco de Recolección de especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de investigación científica no comercial, que se otorga en este artículo, tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la Universidad del Magdalena, que el Permiso Marco de Recolección ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, realizadas en el marco del presente permiso que sean realizadas por los investigadores vinculados a la citada Universidad para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la Universidad del Magdalena, que el Permiso Marco de Recolección ampara todas las movilizaciones de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, realizadas en el marco del permiso.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

PARÁGRAFO 1.- La Universidad del MAGDALENA, como Institución Nacional de Investigación, deberá mediante comunicación escrita informar a esta Autoridad Nacional acerca de los especímenes que serán objeto de recolección y movilización en cada uno de los proyectos realizados en el marco del Permiso de Recolección otorgado, la cual debe ser portada por los investigadores que realicen las actividades de recolección en cada proyecto, junto con la copia del Permiso Marco de Recolección

PARÁGRAFO 2.- Advertir a La Universidad del Magdalena, que para la movilización de especímenes en el territorio nacional no se requiere de salvoconducto adicional alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- La Universidad del Magdalena, será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso otorgado.

ARTÍCULO QUINTO.- La Universidad del Magdalena, por intermedio del señor Ruthber Antonio Escorcía Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.878 expedida en Santa Marta (Magdalena), en su calidad de rector, deberá cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1376 de 2013:

1. Presentar a esta Autoridad Nacional, informes Semestrales donde:
 - a. Se relacionen todos los proyectos realizados por programa y grupo de investigación en el Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección.
 - b. Para cada proyecto, se deberá reportar el material recolectado, según lo establecido en el Formato para la Relación de Material Recolectado del Medio Silvestre.
2. Presentar a esta Autoridad Nacional, informes Finales: Una vez finalizado cada proyecto, la Universidad del Magdalena, deberá presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación junto con los informes semestrales.
3. Una vez finalizado cada proyecto, se deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación *ex situ*, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se deberá adjuntar al informe las constancias de depósito de los especímenes emitida por la colección biológica correspondiente.

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

4. De manera semestral, contado desde el inicio de cada proyecto se deberá suministrar la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia-SiB. Como soporte para el cumplimiento de esta obligación se debe entregar a esta Autoridad la constancia de reporte emitida por dicho sistema.
5. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la Universidad del Magdalena, debe contar previamente con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS o de la Corporación Autónoma Regional competente (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el “Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas”. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final.
6. Para proyectos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la Universidad del Magdalena, será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado, y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales y final). Así mismo en el caso de requerir consulta previa, se debe adjuntar copia del Acta de Protocolización de la misma, Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
7. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Universidad del Magdalena, deberá obtener previamente la autorización de Parques Nacionales Naturales. Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el “Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales”. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento que sean presentados ante esta Autoridad.
8. La Universidad del Magdalena, deberá brindar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso marco de recolección, incluyendo la consulta al Sistema de información y Registro de la Universidad.
9. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, amparadas por un Permiso Marco de Recolección, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
10. Los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección no podrán ser aprovechados con fines comerciales

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

ARTÍCULO SEXTO.- Además de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior la Universidad del Magdalena, como Institución Nacional de Investigación, por intermedio del señor Ruthber Antonio Escorcia Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.878 expedida en Santa Marta (Magdalena), deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La Vicerrectoría de Investigación de la Universidad del Magdalena, será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- b. Los programas o líneas de investigación, los grupos de investigación y los investigadores vinculados a la Institución Nacional de Investigación son los que se encuentran relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección, radicado 4120-E1-44264 del 10 de octubre de 2013.
- c. La recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales, no está amparada por el Permiso Marco de Recolección.
- d. Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especímenes recolectados en el marco de un Permiso Marco de Recolección, con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e. Las investigaciones científicas básicas que involucran las actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso a los recursos genéticos y por tanto, son actividades amparadas por el Permiso Marco de Recolección. La realización de dichas actividades con especímenes recolectados, no exime al investigador de suministrar la información asociada al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia -SIB y de remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas, quien deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes. La Universidad del Magdalena, deberá diligenciar la información correspondiente en el Formato para la relación del material recolectado del medio silvestre y presentar a esta Autoridad las evidencias correspondientes de entrega de tales publicaciones al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- f. El Permiso Marco de Recolección no ampara la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
- g. Cumplir con lo especificado en el Permiso Marco de Recolección sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública, sanidad animal y vegetal.
- h. Indicar a la Universidad del Magdalena, que cuando se vayan a realizar proyectos o actividades de recolección en el marco de investigaciones científicas o tecnológicas marinas dentro de los espacios marítimos

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

colombianos se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 644 de 1990.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la Universidad del Magdalena, que las actividades de recolección que se recomienda autorizar en el presente acto administrativo NO ampara la realización de las mismas, para los siguientes grupos de investigación:

- a. Reproducción de peces
- b. Mejoramiento Genético Vegetal Tropical
- c. Insectos Tropicales
- d. Grupo de Ecología Neotropical – GIEN

PARÁGRAFO: Para realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en los programas anteriormente listados, la Universidad del Magdalena, deberá tramitar un Permiso Individual de Recolección o inscribir dichos programas ante Colciencias y modificar el Permiso Marco de Recolección que se recomienda otorgar en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Advertir a la Universidad del Magdalena, que esta Autoridad, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente permiso marco de recolección, en consecuencia deberá brindar la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente permiso, incluyendo la consulta al Sistema de Información y Registro (gestión universitaria Universitas XXI) de la Universidad.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la Universidad del Magdalena, que cualquier cambio constituye una modificación al presente permiso y por tanto deberá ser informada previamente y por escrito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Universidad del Magdalena, como titular del Permiso Marco de Recolección, no podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Advertir la Universidad del Magdalena, que el presente Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-

“Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones”.

UAESPNN; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt; al Instituto de Investigaciones Amazónicas-SINCHI, al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras- INVEMAR; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales-Asocars; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena-CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR; a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda -CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó- CODECHOCO; a la Corporación Autónoma Regional del Risaralda-CARDER; a la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS; a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA; a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare-CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR; a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira-CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma Regional de Nariño- CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental- CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CBS; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andres Providencia y Santa Catalina - CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena- CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de La Amazonía - CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y El San Jorge- CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, publicar el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad del Magdalena, por intermedio del señor Ruthber Antonio Escorcía Caballero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.878, en su condición de rector, y/o a su apoderado debidamente constituido, con domicilio en la Carrera 32 No. 22-08, sector San Pedro Alejandrino, Edificio Administrativo “Roque Morelli Zárate, de la ciudad de Santa Marta. Correo electrónico: rectoría@unimagdalena.edu.co; www.unimagdalena.edu.co.

"Por la cual se otorga un Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica y se toman otras determinaciones".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En contra de este acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, ante la Directora General dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 DIC 2013**



NUBIA OROZCO ACOSTA

Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Revisó-VoBo. Edilberto Peñaranda Correa- Asesor ANLA
Proyectó: Clara Constanza Pérez Avellaneda-Abogada ANLA
Radicado s: 4120-E1-44061 y 4120-E1-44264 del 9 y 10 de octubre de 2013
Exp.IDB0308

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, publicar el encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo en la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar de contenido del presente acto administrativo a la Universidad del Magdalena por intermedio del señor Fulvio GARCÍA CASTAÑO, identificado con el cédula de ciudadanía No. 9.908.000, en su calidad de rector, y a su epónimo de sustitución, con domicilio en la Carrera 52 No. 29-08 sector San Pedro de Bogotá, Administrativo Régimen Marco, para que se le notifique de esta resolución.